Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

Puebla, Puebla, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Visto. para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado con motivo de la orden de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1/0052/24** de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al** establecimiento denominado comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el personal adscrito a Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al** establecimiento denominado que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

3.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, personal autorizado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica **al** del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro.

4.- Mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro

Eliminación: 141 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

signado por el , mediante el cual, realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses.

Eliminación: 11 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y artículo SEGUNDO del "*ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete; Artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, 65, 71, y 84 de su Reglamento vigentes.

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se advirtió las irregularidades descritas en el considerando II del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, y que en consecuencia se ordenó los requerimientos en el considerando IV del citado emplazamiento.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

1. LA EMPRESA NO EXHIBE LA CARACTERIZACIÓN **(LODOS GENERADOS EN LA TRAMPA DE SOLIDOS)** Y EL MANEJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *PROTECCIÓN AMBIENTAL.- LODOS Y BIOSÓLIDOS.- ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL*, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ARTÍCULOS 1°, 4° FRACCIONES I, IV, XVI, XVII Y XXVI, 53 FRACCIÓN I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 Y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° FRACCIÓN I DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, LABORATORIO DE ENSAYO Y/O PRUEBAS Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2. LA EMPRESA IO EXHIBE EL **REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS DENOMINADOS COMO: **LODOS GENERADOS EN LA TRAMPA DE SOLIDOS Y ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS,** ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3. LA EMPRESA NO EXHIBE SU **AUTOCATEGORIZACION COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

4. LA EMPRESA NO CUENTA CON UN ÁREA ESPECÍFICA PARA EL **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA**; ASÍ COMO SI DICHA ÁREA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y

Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) . Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2025 Año de La Mujer Indígena

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

ARTÍCULOS 83 FRACCIONES I Y II, Y 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 83 FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR PARTE DE MICROGENERADORES, CONSISTENTES EN:

I. EN RECIPIENTES IDENTIFICADOS CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVINIENDO FUGAS, DERRAMES, EMISIONES, EXPLOSIONES E INCENDIOS;

II. EN LUGARES QUE EVITEN LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE TAL MANERA QUE SE PREVENGAN FUGAS O DERRAMES QUE PUEDAN CONTAMINAR EL SUELO.

5. LA EMPRESA NO **ENVASA, IDENTIFICA, CLASIFICA, ETIQUETA O MARCA** DEBIDAMENTE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 79 Y 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

6. LA EMPRESA NO REALIZA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CONSIDERANDO SU **INCOMPATIBILIDAD,** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-054-SEMARNAT-1993**, *QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993*,PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

7. LA EMPRESA NO EXHIBE LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA** ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR HABER ALMACENADO RESIDUOS PELIGROSOS POR UN **PERIODO MÁXIMO A SEIS MESES (PARA LOS SEMESTRES DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023),** COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 67 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 65 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

8. LA EMPRESA NO EXHIBE LAS AUTORIZACIONES DE LAS EMPRESAS QUE LE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE **TRANSPORTE** A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY

Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2025 Año de La Mujer Indígena

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

9. LA EMPRESA NO EXHIBE LOS ORIGINALES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS POR EL GENERADOR, TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO, DE LOS **MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS** (PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y LO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024) QUE FUERON GENERADOS CON MOTIVO DE DICHAS ACTIVIDADES, Y QUE SE HAYAN ENVIADO PARA SU TRATAMIENTO, RECICLO Y/O DISPOSICIÓN FINAL EN EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), A FIN DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LOS ARTÍCULOS 79 Y 86 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 46 párrafo segundo, tercero, 66 fracción XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente: -*

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. -

Asimismo, los numerales 2°, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. - - - -

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. - - - - - - -

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el* ***visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134*** *realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, se advierten irregularidades u omisiones siguientes:*

Eliminación: 07 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2025 Año de La Mujer Indígena

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

1. LA EMPRESA ' NO EXHIBE LA CARACTERIZACIÓN **(LODOS GENERADOS EN LA TRAMPA DE SOLIDOS)** Y EL MANEJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **NOM-004-SEMARNAT-2002**, *PROTECCIÓN AMBIENTAL.- LODOS Y BIOSÓLIDOS.- ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL*, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ARTÍCULOS 1°, 4° FRACCIONES I, IV, XVI, XVII Y XXVI, 53 FRACCIÓN I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 Y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° FRACCIÓN I DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, LABORATORIO DE ENSAYO Y/O PRUEBAS Y UNIDADES DE VERIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2. LA EMPRESA NO EXHIBE EL **REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS DENOMINADOS COMO: **LODOS GENERADOS EN LA TRAMPA DE SOLIDOS Y ENVASES VACÍOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS,** ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3. LA EMPRESA NO EXHIBE SU **AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

4. LA EMPRESA NO CUENTA CON UN ÁREA ESPECÍFICA PARA EL **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA**; ASÍ COMO SI DICHA ÁREA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y

Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ARTÍCULOS 83 FRACCIONES I Y II, Y 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 83 FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR PARTE DE MICROGENERADORES, CONSISTENTES EN:

I. EN RECIPIENTES IDENTIFICADOS CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVINIENDO FUGAS, DERRAMES, EMISIONES, EXPLOSIONES E INCENDIOS;

II. EN LUGARES QUE EVITEN LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE TAL MANERA QUE SE PREVENGAN FUGAS O DERRAMES QUE PUEDAN CONTAMINAR EL SUELO.

5. LA EMPRESA NO **ENVASA, IDENTIFICA, CLASIFICA, ETIQUETA O MARCA** DEBIDAMENTE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 79 Y 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

6. LA EMPRESA NO REALIZA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CONSIDERANDO SU **INCOMPATIBILIDAD,** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-054-SEMARNAT-1993**, *QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993*,PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 1993, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 37 TER DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

7. LA EMPRESA " NO EXHIBE LA SOLICITUD DE **PRORROGA** ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR HABER ALMACENADO RESIDUOS PELIGROSOS POR UN **PERIODO MÁXIMO A SEIS MESES (PARA LOS SEMESTRES DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023)**, COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y SEGUNDO PÁRRAFO, 56 Y 67 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULOS 65 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

8. LA EMPRESA " NO EXHIBE LAS AUTORIZACIONES DE LAS EMPRESAS QUE LE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE **TRANSPORTE** A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY

Eliminación: 35 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

9. LA EMPRESA [redacted] NO EXHIBE LOS ORIGINALES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS POR EL GENERADOR, TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO, DE LOS **MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS** (PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y LO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024) QUE FUERON GENERADOS CON MOTIVO DE DICHAS ACTIVIDADES, Y QUE SE HAYAN ENVIADO PARA SU TRATAMIENTO, RECICLO Y/O DISPOSICIÓN FINAL EN EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), A FIN DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LOS ARTÍCULOS 79 Y 86 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 37 BIS 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 40,, 41, 42, 43, 44 fracción II, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II 43, 44, 45, 79, 83fracciones I y II, 84 y 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento vigentes, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al establecimiento denominado [redacted] *lo siguiente:*

> *Presentar u ofrecer ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen o subsanen las omisiones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del párrafo que antecede, con el apercibimiento que de no ofrecerlas esta autoridad ambiental procederá a imponer la sanción que en derecho corresponda.*

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas. -

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado [redacted] *, que el*

Eliminación: 44 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - - - - - - - -

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. - - - - - - - - - -

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas mediante el escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el así como las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizo, **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al** establecimiento denominado

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, término en el cual, no es realizada observación ni ofrecida probanza algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

notificándole con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, término en el cual mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro signado por el mediante el cual, realiza las manifestaciones y exhibe las probanzas que considero convenir a sus intereses.

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y las probanzas exhibidas por el mediante escrito, recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro **resultan insuficientes** para cumplimentar la totalidad de los requerimientos realizados por esta autoridad,

Eliminación: 79 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial. debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

relacionados con las irregularidades u omisiones instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, por los siguientes razonamientos:

La anterior determinación, obedece a que la generación de residuos peligrosos generados en el establecimiento denominado

, observada por el inspector actuante, corresponde a la categoría de Micro Generador, y la actualización a dicha categoría la realiza hasta el 28 de octubre de 2024, es decir posterior a la fecha del acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro advirtiéndose, que al momento de la visita, contaba con su registro como Micro generador desde el 27 de agosto de 2014, por lo que los requerimientos contenidos en los numerales 2 y 3 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se tienen por cumplimentados pues exhibe dicho registro en copia cotejada con su original por esta Autoridad Ambiental, sin que pase desapercibido para esta autoridad que con fundamento en el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por dos años consecutivos (2022-2023) tuvo que generar más de 400 kilogramos de residuos peligrosos, para que en el año 2024 su auto categorización pasara a ser pequeño generador; Con relación al requerimiento descrito en el numeral 1 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, relativo a caracterizar sus residuos peligrosos generados (LODOS GENERADOS EN LA TRAMPA DE SÓLIDOS) con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 PROTECCIÓN AMBIENTAL.- LODOS Y BIOSÓLIDOS .- ESPECIFICACIONES Y LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APORVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, de las probanzas exhibidas por el corren agregados los manifiestos de entrega transporte y recepción números N. 1337 Y N-01535, de fechas 26/06/2024 y 17/09/2024 respectivamente, por conceptos de lodos y lodos contaminados, con los cuales acredita que dispone de dichos lodos como residuos peligrosos, razón por la cual no le es aplicable dicha caracterización, así mismo con relación a lo anterior, exhibe copia simple la autorización de fecha 17 de octubre de 2023 para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad de transporte para la empresa así como copia simple de la autorización de fecha 11 de mayo de 2022 para el manejo de residuos peligrosos modalidad centro de acopio para la empresa autorizaciones que conjuntamente con los manifiestos de entrega transporte y recepción antes descritos, acredita la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados en el año 2024, sin embargo las fechas de emisión de tales autorizaciones (2023 y 2022), no acredita que tales empresas hayan sido contratadas por el para disponer los residuos peligrosos generados en los años 2022 y 2023, toda vez que no obran en las probanzas ofrecidas por el antes mencionado, manifiestos de entrega transporte y recepción que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, para los años 2022 y 2023; Ahora bien de las documentales y probanzas ofrecidas por **EL** no obran los manifiestos de entrega transporte y recepción correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, ni las autorizaciones de las empresa autorizadas para el manejo de residuos peligrosos para tales años, por lo que los requerimientos contenidos en los numerales 8 y 9 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, solo pueden tenerse por parcialmente cumplimentados y subsanados, toda vez que solo dispuso de manera adecuada de los residuos peligrosos generados hasta septiembre del año 2024 ; Con relación al anexo fotográfico exhibido por el

Eliminación: 69 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

el cual obra a fojas 062, 063, 064, 065, 066, y 067 del expediente que hoy se resuelve, dicho anexo carece de la certificación realizada por autoridad con fe pública en ejercicio de funciones, con la cual se advierte el lugar tiempo y circunstancias en las que dichas fotos fueron tomadas, dejando de observar el contenido del párrafo segundo del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, razón por la cual no puede darse el valor probatorio que pretende el promovente, por ende, no puede tenerse por cumplimentados los requerimientos relativos a la omisión de contar con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ni al debido envasado, identificado, clasificado, o etiquetado de los residuos peligrosos almacenados, y la no realización del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados considerando su incompatibilidad, en consecuencia los requerimientos contenidos en los numerales 4, 5 y 6 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, no pueden considerarse cumplimentados o subsanados; Por lo que respecta a la prorroga requerida en el numeral 7 del considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, al no exhibir los manifiestos de entrega transporte y recepción para los años 2020, 2021, 2022, y 2023 se desconoce si los residuos peligrosos generados fueron almacenados por más de seis meses, razón por la cual no se cuenta con elementos suficientes para sancionar por dicha omisión, pues no existen los elementos para determinar tal obligación por parte del inspeccionado; Por lo anterior es de considerar que de los cinco días posteriores al acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, y de los quince días hábiles otorgados mediante la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, no se advierten probanzas idóneas y legalmente ofrecidas que subsanen o desvirtúen la totalidad de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, lo que contraviene el contenido de los artículos 37 BIS 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 40,, 41, 42, 43, 44 fracción II, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II 43, 44, 45, 79, 83 fracciones I y II, 84, 86 fracciones I, II, II y IV de su Reglamento vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, III, XIII, XV, y XXIV del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Eliminación 11 palabras Fundament legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley Genera de Transparen ia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen o subsanen la totalidad de las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita** instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que **desvirtué** las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, a nombre del **establecimiento denominado**

con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con las manifestaciones realizadas y probanzas ofrecidas por el interesado, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente y por las violaciones a los artículos 37 BIS 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, II, y 48 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II 43, 44, 45, 79, 83 fracciones I y II, 84, 86 fracciones I, II, II y IV de su Reglamento vigentes, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen al **establecimiento denominado**

, o a través de quien legalmente la represente, las multas siguientes y se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:

1.- Deberá acreditar con las pruebas idóneas y legalmente ofrecidas que cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83 fracciones I, II, y 84, fracciones I, II, II y IV de su Reglamento vigentes. Considerando que en el tiempo de presentar pruebas las irregularidades relacionadas con el presente requerimiento no fueron desvirtuadas ni subsanadas y persisten, por lo tanto, se hace acreedor a una **sanción económica de $5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria,**

Eliminación: 67 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

2.- Deberá acreditar con las pruebas idóneas y legalmente ofrecidas que envasa, identifica, clasifica y etiqueta debidamente los residuos peligrosos que genera y almacena de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 45, 106 fracción XV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 83 de su Reglamento vigentes. Considerando que en el tiempo de presentar pruebas las irregularidades relacionadas con el presente requerimiento no fueron desvirtuadas ni subsanadas y persisten, por lo tanto, se hace acreedor a una **sanción económica de $5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

3.- Deberá acreditar con las pruebas idóneas y legalmente ofrecidas que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, así como de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 106 fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83 de su Reglamento vigentes y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Considerando que en el tiempo de presentar pruebas las irregularidades relacionadas con el presente requerimiento no fueron desvirtuadas ni subsanadas y persisten, por lo tanto, se hace acreedor a una **sanción económica de $5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

4.- Deberá exhibir las autorizaciones de las empresas que le realizan la actividad de transporte a centros de acopio, tratamiento y/o disposición de los residuos peligrosos generados en los años 2020, 2021,2022 y 2023 autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 45, 106 fracción XIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 84 de su Reglamento vigentes. Considerando que en el tiempo de presentar pruebas las irregularidades relacionadas con el presente requerimiento no fueron desvirtuadas ni subsanadas y persisten, por lo tanto, se hace acreedor a una **sanción económica de $5,657.00 (Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a (50) cincuenta veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Eliminación: 07 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial. debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

5.- Deberá exhibir los originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción para los residuos peligrosos generados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, II y IV de su Reglamento vigentes. Considerando que en el tiempo de presentar pruebas las irregularidades relacionadas con el presente requerimiento no fueron desvirtuadas ni subsanadas y persisten, por lo tanto, se hace acreedor a una **sanción económica de $11,314.00 (Once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a (100) cien veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.**

Multas que suman la cantidad de **$33,942.00 (Treinta y tres mil, novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (300) Trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.**

Los días hábiles para el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas, será de 30 días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del **establecimiento denominado**

, o a través de quien legalmente la represente, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0057/24-134** realizada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar**

Eliminación: 37 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente , México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940), derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y se afectó el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra el establecimiento denominado

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** establecimiento

se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa ser propio el inmueble donde se ubica el establecimiento visitado con un área de 600 metros cuadrados y contar con tres trabajadores, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con el manejo adecuado de sus residuos peligrosos generados, y no disponer de los mismos con prestador de servicios autorizados por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

conoce sus obligaciones legales ambientales desde el 27 de agosto de 2014, fecha en la que obtuvo su registro como micro generador de residuos peligrosos, sin embargo omite cumplimentar tales obligaciones relativas a las omisiones descritas en el inciso que antecede, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales ambientales.

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado

Eliminación: 98 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

, pues es quien omite sus obligaciones legales y reglamentarias, no obstante de haber sido requerido mediante acta de inspección y acuerdo de emplazamiento afectos al presente asunto de las mismas.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al establecimiento denominado

, por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa se **no puede considerarse como reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

o a **través de su representante legal,** con una multa de **$33,942.00 (Treinta y tres mil, novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (300) Trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Eliminación: 96 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial. debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

o a **través de su representante legal,** incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

, o a **través de su representante legal,** una multa de **$33,942.00 (Treinta y tres mil, novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (300) Trescientas veces, la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Inicio de Sesión – SEMARNAT

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Eliminación: 67 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación o Dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.

Eliminación: 37 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sexto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

o a **través de su representante**

legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

o a **través de su representante legal,** que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Eliminación: 67 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2025 Año de La Mujer Indígena

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígase al establecimiento denominado

o a **través de su representante legal,** que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

, o a **través de su representante legal,** que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000 Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Eliminación: 100 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

o a través de su representante legal, con número telefónico y correos electrónicos o requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugártegui. Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00031-24

Nombre del visitado.

Numero de control. 079-4

Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV 81, primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con oficio número PFPA/1/020/2022, para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación: 07 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos párrafos primero tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.